



Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

LEY NÚM. 20.362

FACULTA APORTE EXTRAORDINARIO DE RECURSOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1°.-** Facúltase al Fisco para transferir a las municipalidades del país, por una sola vez, un monto total de \$ 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos), con el objeto de proporcionar recursos destinados a ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la crisis económica.

El monto de recursos que corresponderá a cada municipalidad se determinará de acuerdo a los siguientes criterios y categorías:

- Un veinte por ciento, según la proporción de población pobre de cada comuna, en relación con la cantidad de población pobre del país.
- Un quince por ciento, para las municipalidades cuyo capital humano sea igual o inferior a doscientos.
- Un veinte por ciento, para las municipalidades cuyo capital humano sea superior a doscientos e inferior o igual a quinientos.
- Un cuarenta y cinco por ciento, para las municipalidades cuyo capital humano sea superior a quinientos.

El monto total que corresponderá a cada municipalidad en las categorías indicadas en los literales b), c) y d), se distribuirá de manera proporcional a la cuantía de su capital humano, en relación con el total del capital humano de la categoría respectiva.

Para efectos de esta ley, se entenderá como capital humano a la suma del total de funcionarios municipales más la dotación docente de cada municipalidad proporcionada por el Ministerio de Educación.

La aplicación de los criterios antes señalados se efectuará sobre la base de los datos obtenidos a partir de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) y de la información municipal disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, según el procedimiento de cálculo señalado en el presente artículo.

Artículo 2°.- El mayor gasto que irrogue la presente ley se financiará con cargo a recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.”.

marcas

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- *Marcas*
- *patentes de invención*
- *modelos de utilidad*
- *dibujos y diseños industriales*
- *esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,*
- *indicaciones geográficas y*
- *denominaciones de origen*

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

A contar del 7 de mayo, nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece los Viernes

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 2 de julio de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

APRUEBA “MANUAL PARA USO EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO”

(Resolución)

Núm. 12.600/282 VRS.- Valparaíso, 13 de abril de 2009.- Visto: Lo indicado en los artículos 5° y 101° del DL N°2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 61° y 62° del DS (M) N° 392, de 2002, “Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo”, y las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 7° del DFL N° 292, de 25 de julio de 1953,

R e s u e l v o:

1.- Apruébase el “Manual para Uso en el Servicio Móvil Marítimo”, como documento de seguridad para las Estaciones de Barco, Estaciones Costeras y Estaciones Base, en posesión de la respectiva licencia otorgada por esta Dirección General.

2.- La División de Reglamentos y Publicaciones Marítimas, incorporará el citado Manual al Listado de Publicaciones Territorio Marítimo y dispondrá lo conveniente para su edición, publicación y distribución.

3.- Derógase la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord N°12.600/460, de fecha 19 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de fecha 9 de enero de 2003, que “Aprobó el Manual para Uso en el Servicio Móvil Marítimo”.

Anótese, comuníquese y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y Boletín Informativo Marítimo.- Edmundo González Robles, Director General.- Marcelo Albarrán Mora, Jefe Departamento Tecmar.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

FIJA DEFINICIONES TÉCNICAS Y APRUEBA TABLAS DE VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES PARA EL REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES DE LA PRIMERA SERIE, AGRÍCOLA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 97, del 30 de junio de 2009, que fija definiciones técnicas y aprueba tablas de valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces de la primera serie, agrícola.

- Fija las definiciones técnicas, los precios unitarios de las construcciones, los porcentajes de ajuste por distancia y tipo de camino y los valores unitarios comunales de los distintos tipos de terrenos, que se usarán en la determinación de los avalúos de los bienes raíces agrícolas a contar del 1° de julio de 2009, así como el monto de avalúo exento de los predios agrícolas.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en junio de 2009.

Ministerio de Agricultura

FIJA TARIFA DE ANÁLISIS DE PUREZA VARIETAL EN SEMILLAS POR TÉCNICA DE ISOELECTROENFOQUE

Santiago, 28 de abril de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 213 exento.- Visto: el oficio Ord. N° 3.725, de 2009, del Servicio Agrícola y Ganadero; el artículo 6° del DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 7, letra ñ), de la ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; el artículo 16 del decreto supremo N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7, de 1997, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 32, N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando

1.- Que el artículo 6 del DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a cobrar las tarifas y derechos que se fijen por decreto supremo, por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus departamentos técnicos hagan a pedido de otros servicios públicos o de particulares.

2.- Que el artículo 3° de la ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones, establece, entre las funciones y atribuciones que corresponderá al Servicio para el cumplimiento de su objeto, prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.

3.- Que el análisis de pureza por técnica molecular en semillas es un servicio que otorga el Servicio Agrícola y Ganadero a solicitud de terceros,

D e c r e t o:

1°.- Fijase la tarifa que a continuación se detalla, para ser aplicada en los análisis de pureza por técnica de isoelectroenfoque, que el Servicio Agrícola y Ganadero, a solicitud de terceros, practique en semillas:

	Tarifa por Muestra (Valor en U.T.M., equivalente en moneda nacional)
Análisis de pureza por técnica molecular en semillas	10,1

2°.- La tarifa fijada por el presente decreto no incluye los impuestos correspondientes.

3°.- El presente decreto regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz V., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

RENUEVA DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCO

Núm. 4.- Santiago, 6 de febrero de 2009.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 7° inciso primero letra c) y 14° del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo establecido en el Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979; lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile.